



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2026, año de Jaime Sabines Gutiérrez."

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Abril 29 de 2026.

Dip. Alejandra Gómez Mendoza **002055**
Presidenta de la Mesa Directiva de esta
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas
Presente

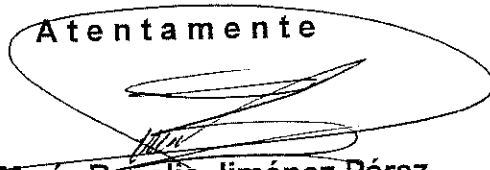
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
29-ABR-2026

HORA: 11:05 hrs *C/Unexos*
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los; 171 y 172, de la Ley del Congreso del Estado; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, **Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor a implementar en el ámbito de su respectiva competencia, acciones de vigilancia y supervisión para garantizar el carácter voluntario de la propina y no se refleje en los tickets de pago del consumidor, en los establecimientos prestadores de servicios del Estado de Chiapas; para su trámite Legislativo correspondiente.**

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

Atentamente


Dip. **María Roselía Jiménez Pérez**
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO
29-ABR-2026
HORA: 11:10 hrs
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
Presentes**

La suscrita **María Roselía Jiménez Pérez**, Diputada integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 172 de la Ley del Congreso del Estado, me permito remitir para su trámite legislativo correspondiente el **Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor a implementar en el ámbito de su respectiva competencia, acciones de vigilancia y supervisión para garantizar el carácter voluntario de la propina y no se refleje en los tickets de pago del consumidor, en los establecimientos prestadores de servicios del Estado de Chiapas; al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo desempeña un papel fundamental en la economía de México. Los datos nos dicen que el turismo mexicano representa hoy el ocho y medio por ciento del Producto Interno Bruto (PIB). Cifra que supera al promedio de países miembros de la OCDE. Esta relevancia posiciona a los servicios turísticos como un componente esencial en la dinámica económica y social del país.

En ese sentido, Chiapas es una entidad con vocación turística de alcance nacional e internacional, sus destinos como San Cristóbal de las Casas, Palenque, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez y Chiapa de Corzo, reciben anualmente a miles de visitantes nacionales y extranjeros que hacen uso intensivo de los servicios de alimentación, hospedaje y entretenimiento. La consolidación de Chiapas como destino turístico competitivo exige que la experiencia del consumidor esté garantizada en todos sus aspectos, incluida la transparencia en el cobro de los servicios recibidos.

Dentro del sector el servicio de los alimentos y bebidas, representa una de las principales actividades vinculadas a la atención directa de las personas consumidoras, en los que de manera habitual se otorga la propina como una gratificación voluntaria en reconocimiento al servicio recibido.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Cabe destacar que, las propinas no solo benefician al trabajador que las recibe por la prestación de sus servicios, sino que también tienen un impacto en la economía en general. Esta gratificación sirve para aumentar los ingresos de los trabajadores, para estimular el consumo y generar más empleos en el sector; sin embargo, sería conveniente otorgar la gratificación de manera directa al trabajador quien sirve los alimentos.

Derivado de la importancia que tienen las propinas para diversos sectores económicos de nuestro Estado, permitir que los patrones controlen o condicionen las propinas puede desvirtuar su propósito como una recompensa directa de los clientes hacia el personal que los atiende, toda vez que el control o condicionamiento de las propinas por parte de los patrones puede llevar a violaciones de los derechos laborales de los trabajadores.

No obstante, en la práctica cotidiana se ha identificado que diversos establecimientos prestadores de servicios han incurrido en conductas contrarias al marco jurídico vigente, al imponer de manera obligatoria el cobro de la propina, ya sea incluyéndola en la cuenta, sugiriendo porcentajes como cargos fijos o condicionando el servicio a su pago.

Dicha práctica vulnera los derechos de las personas consumidoras, en virtud de que la propina, por su propia naturaleza jurídica, constituye una aportación estrictamente voluntaria, por lo que su imposición configura una práctica comercial abusiva.

En este sentido, la Ley Federal de Protección al Consumidor establece que:

ARTÍCULO 10.- Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente. La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en esta ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.

Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente.

Asimismo, el artículo 7 del mismo ordenamiento dispone la obligación de respetar los términos y condiciones bajo los cuales se ofertan los servicios, lo que implica la prohibición de incorporar cargos no consentidos por el consumidor.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer las acciones institucionales orientadas a garantizar el respeto al carácter voluntario de la propina, mediante mecanismos efectivos de vigilancia, supervisión y difusión que inhiban estas prácticas indebidas y promuevan una cultura de legalidad en las relaciones de consumo.

Por lo anterior, se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente acciones que permitan prevenir, detectar y en su caso sancionar la imposición obligatoria del pago de propinas a través de los tickets de pago, en protección de los derechos de las personas consumidoras, en el Estado de Chiapas.

Por todo lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

Punto de Acuerdo:

Artículo Único.- La Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor a implementar en el ámbito de su respectiva competencia, acciones de vigilancia y supervisión para garantizar el carácter voluntario de la propina y no se refleje en los tickets de pago del consumidor en los establecimientos prestadores de servicios del Estado de Chiapas; con el objetivo de evitar prácticas coercitivas de la inclusión automática de la propina en el consumo final.

Dado en el Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 29 días del mes de abril de 2026.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval.

Dip. María Roselia Jiménez Pérez
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Congreso del Estado de Chiapas

La presente foja de firma corresponde al Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor a implementar en el ámbito de su respectiva competencia, acciones de vigilancia y supervisión para garantizar el carácter voluntario de la propina y no se refleje en los tickets de pago del consumidor, en los establecimientos prestadores de servicios del Estado de Chiapas.